



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento el Aviso del Procedimiento para la Declaración al Régimen Aduanero de Internación Temporal, emitido por la Dirección General de Aduanas (DGA).



Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
"Año del Fomento de las Exportaciones"

AVISO

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN AL RÉGIMEN ADUANERO DE INTERNACIÓN TEMPORAL

A todos los contribuyentes o usuarios se les informa que a partir del 01 de marzo del 2018 entrará en vigor el nuevo procedimiento automatizado para la declaración amparada en el Régimen de Internación Temporal.

En tal sentido, el proceso para el Despacho de Mercancías destinadas a este régimen es el siguiente:

1. Realizar Declaración Única Aduanera (DUA) de importación y seleccionar el Régimen de Internación Temporal.
2. Registrar en SIGA la solicitud de Internación Temporal.
3. El registro de solicitud genera una factura por valor de RD\$100.00 (cien pesos) que deberá ser pagada por e-banking o en área de caja de la sede central.
4. Genere e imprima el formulario de fianza, adicional al reporte de liquidación, y llévelo a la entidad aseguradora o bancaria de su preferencia para obtener la póliza de seguro que garantiza la suspensión del pago de los impuestos correspondientes a la mercancía declarada.

5. Deposite físicamente el formulario de fianza y la póliza en el Departamento de Internación Temporal en la Dirección General de Aduanas (sede central).
6. Recibido y validado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la solicitud será aprobada vía sistema (SIGA).
7. Confirme su aprobación mediante el sistema (SIGA). Diríjase a la administración aduanera correspondiente para la inspección física de la mercancía, liquidación y los pagos que genere esa declaración (DUA, tasa por servicios y cualquier otro cargo, en caso de que proceda).
8. Concluido el proceso anterior, se procede al despacho de la mercancía en la administración aduanera correspondiente.

NOTAS:

1. Para el caso de los vehículos que ingresan a través de la terminal del Ferry, con permanencia temporal de treinta (30) días, no aplica este régimen.
2. En los casos de los vehículos que ingresen por la terminal del Ferry con el propósito de aplicar al Régimen de Internación Temporal, deben ser manifestados como carga y estar amparados en un conocimiento de embarque.
3. Los vehículos que ingresen por los puntos fronterizos terrestres pueden acogerse al Régimen de Internación Temporal, realizando una declaración DUA no manifiesto y cumpliendo los requisitos indicados anteriormente.

Dado en Santo Domingo, D.N., a los doce (12) días del mes de febrero del año 2018.



Dirección General de Aduanas